

Los subproductos de cada elemento—metálico—a importar adeudarán los derechos arancelarios que, por su valoración como tales, les corresponden por las dos partidas que se indican. Las mercancías correspondientes al conjunto de elementos de revestimiento—no metálicos—serán libres de derechos.

Asimismo se amplía la norma 5.ª de la citada Orden de concesión, la cual quedará redactada así:

«Los saldos máximos de las cuentas serán los que se citan a continuación, entendiéndose por tales los que existan en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones:

	P. A.	A importar — Kilogramos
1. Chapas en aleación de aluminio.	76.03.B	8.400,868
2. Perfiles en aleación de aluminio.	76.02.B	928,562
3. Fundidos en aleación de aluminio	76.18.B	113,280
4. Paneles de aluminio (Honeycomb)	76.16.B	15,812
5. Chapas de acero aleado	73.15.B.2.f.3	19,352
6. Barras de acero aleado	73.15.B.1.c.2	18,880
7. Pegamentos, plásticos, pinturas, etcétera	Varias	2.621,812
		12.116,566-

En la ampliación que por la presente Orden se autoriza las demás normas establecidas en la primitiva Orden de concesión continuarán en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

oportunos.
Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas destinadas a la construcción de fuselajes posteriormente para avión F.5, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversas semimanufacturas metálicas y otros productos, destinados a la construcción de 40 fuselajes posteriores para avión F.5, exportables,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, número 4, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas en aleación de aluminio de grueso superior a 0,2 mm. (P. A. 76.03.B.), paneles (Honeycomb) de aleación de aluminio (P. A. 76.16.B.), estampados, perfiles, alambres y barras en aleación de aluminio (P. A. 76.02.B.), tubos y barras huecas en aleación de aluminio (P. A. 76.08.B.), chapas de magnesio de grueso superior a 0,2 mm. (P. A. 77.02), fundición de magnesio (P. A. 77.03), chapas de titanio de grueso superior a 0,2 mm. y barras (P. A. 81.04.K.), chapas de níquel «Inconel», 50 por 100 níquel de grueso superior a 0,2 mm. (P. A. 73.03.A.c.1.), chapas de acero inoxidable de grueso superior a 0,2 mm. (P. A. 73.15.E.8.); barras de acero inoxidable (P. A. 73.15.E.2.), cable de acero inoxidable (P. A. 73.25.A.2.), chapas de acero aleado de grosor de 0,2 mm. (P. A. 73.15.A.), barras y perfiles de acero aleado en formatos varios (P. A. 13.15.D.5.b.), alambres de acero aleado Ø 3 mm. (P. A. 73.14.G.9.b.), estampados de acero aleado (P. A. 73.15.D.2), fundidos en aceros aleados en 17/4 (P. A. 73.01.A.3.b.), tubos y barras huecas de acero aleado (P. A. 73.18.A.), diluyentes y disolventes (P. A. 38.18), imprimación y pinturas (P. A. 32.06.D.), sellantes, mástiques y endurecedoras (P. A. 32.12), cintas adhesivas de tejido de nylon (P. A. 58.05.C.), tejidos de vidrio (P. A. 70.20) y hojas, telas en rollo y redondo de diversas materias plásticas (poliuretano esponjoso, poliamidas, nylon, «Mylas» y polivinilo (P. A. de la global 38.02), a utilizar en la fabricación de 40 fuselajes posteriores para avión F.5, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada fuselaje posterior para avión F.5 que se exporte se darán de baja en las respectivas cuentas las siguientes cantidades:

Ciento ochenta y dos kilogramos con quinientos gramos de chapas de aleación de aluminio de grueso superior a 0,2 milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 86,8 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Veintidós kilogramos de paneles (Honeycomb) en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 86,8 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Sesenta y seis kilogramos de estampados, perfiles, alambre y barras en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 74,5 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Cuatrocientos gramos de tubos y barras huecas en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Cuarenta y nueve kilogramos con trescientos gramos de chapas de magnesio de grueso superior a 0,2 mm. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 82,1 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 77.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Seis kilogramos con novecientos gramos de fundición de magnesio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 77.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Cuarenta kilogramos con cien gramos de chapas de titanio de grueso superior a 0,2 mm. y barras. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 76,2 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 81.04.K., conforme a las normas de valoración vigente.

Ochenta y seis kilogramos con setecientos gramos de chapas «Inconel», 50 por 100 Ni, de grueso superior a 0,2 mm. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 76,4 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios de la partida 75.01.C., conforme a las normas de valoración vigente.

Sesenta y cinco kilogramos con trescientos gramos de chapas de acero inoxidable de grueso superior a 0,2 mm. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 77,2 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Dieciséis kilogramos de barras de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 47 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Ciento veinte gramos de cable de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 16,7 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Cinco kilogramos con ochocientos gramos de chapas de acero aleados de grueso 0,2 mm. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 81,3 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Siete kilogramos con ochocientos gramos de barras y perfiles de aceros aleados en formatos varios. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 81,9 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Un kilogramo con cuatrocientos gramos de alambres Ø 5 milímetros en acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 22,8 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Ciento ochenta y un kilogramos con seiscientos gramos de estampados en acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 79,6 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Cuatro kilogramos con cien gramos de fundidos en 17/4 en aceros aleados. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Ocho kilogramos con doscientos gramos de tubos y barras huecas en acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 80,7 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos con seiscientos gramos de diluyentes y disolventes. Dentro de esta cantidad se considerarán mercancías que no adeudarán derecho alguno, el 83,5 por 100 de la misma.

Siete kilogramos con cien gramos de imprimación y pinturas. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 78,8 por 100 de la misma.

Cincuenta kilogramos con cuatrocientos gramos de sellantes, mástiques y endurecedoras. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 92,6 por 100 de la misma.

Cien gramos de cintas adhesivas de tejido de nylon. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 20 por 100 de la misma.

Veinte kilogramos de tejido de vidrio. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 28,2 por 100 de la misma.

Diez kilogramos de hojas, telas en rollo y redondos de diversas materias plásticas (poliuretano esponjoso, poliamidas, nylon, «Mylas» y polivinilo). Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 21 por 100 de la misma.

3.ª La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en Getafe-Madrid.

4.ª La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones, de admisión temporal.

5.ª El saldo máximo de la cuenta será de 33.636,8 kilogramos de materia prima, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.ª Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid-Peñuelas.

7.ª Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.ª Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.ª La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.ª Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente base número 22, «Aminoplastos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente base número 22, «Aminoplastos»:

Partida arancelaria:

39.01.B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 16.185.675 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares CA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea o aquellos que siendo originarios de la Comunidad Económica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la Comunidad Económica Europea o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por

la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la Comunidad Económica Europea, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 1 de julio de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente base número 23, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente base número 23, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición»:

Partidas arancelarias:

39.01.C
Ex 39.01.J

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 28.647.650 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares CA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea o aquellos que siendo originarios de la Comunidad Económica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la Comunidad Económica Europea o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la Comunidad Económica Europea, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 1 de julio de 1972.—El Director general, Juan Basabe.